



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por  
VELÁSQUEZ BRACAMONTE Teresa  
Angelica FAU 20131023414 soft  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.02.2024 17:24:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jesus Maria, 05 de Febrero del 2024

OFICIO N° 000283-2024-MTPE/4

Señora

**MARÍA DE LOS MILAGROS JAÚREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**

Presidenta

Comisión de Mujer y Familia

Congreso de la República

Av. Abancay s/n, Plaza Bolívar

**Presente.** -

Asunto : Opinión del PL N° 6689-2023-CR

Referencia : a) Oficio N° 0484-2023-2024-CMF/CR  
b) Informe N° 000088-2024-MTPE/4/8

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, solicita emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 6689/2023-CR, Ley Marco para la Protección y Fortalecimiento de la Familia.

Al respecto, remito el documento de la referencia b), emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**

Secretaria General

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

(TVB/cam)

Expediente N° 2023-0073236

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024[www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)Av. Salaverry N° 655  
Jesús María



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del EmpleoFirmado digitalmente por AIQUIPA  
MENDOZA Silvio Elisban FAU  
20131023414 hard  
Cargo: Jefe (A)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.02.2024 11:41:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jesus Maria, 01 de Febrero del 2024

**INFORME N° 000088-2024-MTPE/4/8**Para: **TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaria General

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6689/2023-CR, "Ley Marco para la protección y fortalecimiento de la familia"

Referencias: a) Oficio N° 0484-2023-2024-CMF/CR  
b) Memorandum N° 000123-2024-MTPE/2  
c) Informe N° 000003-2024-MTPE/2/14.1  
d) Hoja de Elevación N° 000009-2024-MTPE/2/14  
e) Informe N° 000005-2024-MTPE/2/15.1  
f) Hoja de Elevación N° 000023-2024-MTPE/2/15  
g) Memorandum N° 000080-2024-MTPE/3  
h) Hoja de Elevación N° 000009-2024-MTPE/3/17  
i) Hoja de Elevación N° 000002-2024-MTPE/3/18  
j) Hoja de Elevación N° 000008-2024-MTPE/3/19  
(Expediente 2023-0073236)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES****Antecedentes de la propuesta**

- 1.1. La Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia a), solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6689/2023-CR, "Ley Marco para la protección y fortalecimiento de la familia".
- 1.2. El Despacho Viceministerial de Trabajo (DVMT), mediante el documento de la referencia b), traslada y da conformidad a los siguientes documentos:
  - La opinión técnica emitida por la Dirección de Normativa de Trabajo (DNT) de la Dirección General de Trabajo (DGT) sobre el Proyecto de Ley N° 6689/2023-CR, contenida en el documento de la referencia c). Cabe precisar que dicha opinión cuenta con la conformidad de la DGT, como se aprecia del documento de la referencia d).
  - La opinión técnica emitida por la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales (DPPDFL) de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo (DGDFSST) sobre el Proyecto de Ley N° 6689/2023-CR, contenida en el documento de la referencia e). Cabe precisar que dicha opinión cuenta con la conformidad de la DGDFSST, como se aprecia del documento de la referencia f).

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZTHCPHF

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024[www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)Av. Salaverry N° 655  
Jesús María

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.3. El Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (DVMPECL), mediante el documento de la referencia g), señala que, de acuerdo a lo manifestado por sus órganos de línea en los documentos de las referencias h), i) y j), no es competente para emitir opinión, toda vez que el Proyecto de Ley N° 6689/2023-CR no se encuentra vinculado a sus funciones.
- 1.4. La Secretaría General remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

### **Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 1.5. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.6. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE), aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la OGAJ es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.7. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 28 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.8. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión de autógrafa de ley remitidos al MTPE", aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.9. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración; siendo responsabilidad del órgano proponente o solicitante proveer las opiniones técnicas que correspondan en cada caso, las mismas que son consideradas por esta Oficina General en sus propios términos.

## **II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, "Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 6689/2023-CR tiene por objeto promover, proteger y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones de respeto entre sus miembros, luchando contra la violencia y velando especialmente por la familia que se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema o riesgo social.
- 3.2. El proyecto normativo establece como obligación del Estado, en sus tres niveles de gobierno y en el marco de sus competencias desarrollar políticas, estrategias, planes, programas, acciones, proyectos y servicios que incluyan, entre otros, dictar disposiciones laborales, de apoyo y promoción de la familia y velar por el respeto de las ocho horas laborales en las instituciones públicas y privadas para garantizar el tiempo suficiente y necesario para que los padres y madres puedan compartir más tiempo con sus hijos.
- 3.3. Asimismo, contempla una disposición sobre conciliación de la vida familiar y el trabajo, estableciendo que el Estado y las entidades privadas implementan acciones que contribuyan a dicho fin. Asimismo, establece que el MTPE en coordinación el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y los tres niveles de gobierno, impulsan normas, estrategias y acciones dirigidas a conciliación la vida familiar con el derecho al trabajo.
- 3.4. Finalmente, se dispone la derogación del Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, y el Decreto Legislativo N° 1443, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1408.

### IV. ANÁLISIS

#### **Opinión de la Dirección de Normativa de Trabajo**

- 4.1. La DNT, mediante el documento de la referencia d), considera que el Proyecto de Ley N° 6689/2023-CR es **viable** y recomienda al legislador que proporcione directrices específicas o incentivos para que las empresas en el sector privado continúen o mejoren estas prácticas de conciliación de la vida familiar y el trabajo.

#### **Opinión de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales**

- 4.2. La DPPDFL, mediante el documento de la referencia c), respecto del Proyecto de Ley N° 6689/2023-CR, señala que la propuesta normativa permitirá que el Estado tenga obligaciones basadas en promover responsabilidades familiares compartidas entre los integrantes de las familias, en términos de igualdad de género y sin discriminación.

#### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 4.3. El artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.4. Considerando la normativa señalada y lo desarrollado en el apartado III del presente informe, esta Oficina General considera que corresponde pronunciarse respecto a la viabilidad del proyecto normativo toda vez que contiene disposiciones orientadas a brindar protección y fortalecer a la familia mediante la regulación de políticas que permitan la conciliación laboral y familiar a cargo del Estado, específicamente del MTPE.

#### Sobre el proyecto de ley

- 4.5. El proyecto de ley tiene por objeto promover, proteger y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones de respeto entre sus miembros, luchando contra la violencia y velando especialmente por la familia que se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema o riesgo social.
- 4.6. Los artículos relacionados al ámbito laboral son los numerales 8.9 y 8.12 del artículo 8 y el artículo 10 del proyecto de ley, los cuales disponen el desarrollo de acciones en el ámbito laboral a fin de promover la conciliación de la vida familiar y laboral; como se puede ver a continuación:

#### **“Artículo 8.- Obligaciones del Estado hacia la familia**

Son obligaciones del Estado, en sus tres niveles de gobierno y en el marco de sus competencias, desarrollar políticas, estrategias, planes, programas, acciones, proyectos y servicios que incluyan los siguientes aspectos:

(...)

8.9 Dictar disposiciones sociales, económicas, tributarias y laborales, de apoyo y promoción de la familia.

(...)

8.12 Velar por el respeto de las ocho horas laborales en las instituciones públicas y privadas para garantizar el tiempo suficiente y necesario para que los padres y madres puedan compartir más tiempo con sus hijos”

#### **“Artículo 10.- Conciliación de la vida familiar y el trabajo**

10.1 El Estado y las entidades privadas implementan acciones que permitan a las personas conciliar y armonizar sus responsabilidades familiares y su derecho al trabajo.

10.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los tres niveles de gobierno. Impulsan normas, estrategias y acciones dirigidas a conciliar la vida familiar con el derecho al trabajo.

10.3 Los servicios de cuidado diurno, vespertino, comunitario, lactarios u otros servicios se adecuan a los criterios estratégicos que establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para contribuir a la conciliación de la vida familiar y el trabajo.”

- 4.7. Cabe precisar que, las disposiciones antes señaladas han sido extraídas del Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia (en adelante, DL N° 1408), específicamente los numerales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8.9 y 8.12 del artículo 8 y el artículo 10 del DL N° 1408, cuyo texto se ha mantenido en la propuesta legislativa.

- 4.8. De acuerdo con lo señalado por el legislador en la exposición de motivos, el DL N° 1408 desarrolla temas sobre violencia familiar que ya se encuentran regulados por la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; por tal motivo, decide extraer los artículos del DL N° 1408 que sí se encuentran dirigidos a promover efectivamente el fortalecimiento de la familia (artículos 3 al 10 y artículo 17) y suprime los artículos relacionados con la prevención de la violencia en las familias (artículos 11 al 16 del DL N° 1408).
- 4.9. Por lo expuesto, **se considera viable la propuesta normativa, en lo que respecta a las disposiciones de la conciliación de la vida laboral y familiar (contenidas en los numerales 8.9 y 8.12 del artículo 8 y el artículo 10 del proyecto de ley), en tanto únicamente trasladan las obligaciones del MTPE, que ya fueron establecidas por el DL N° 1408, respecto de la implementación de acciones para dichos efectos**, lo cual se alinea con las competencias del Sector sobre la protección de los derechos fundamentales en el ámbito laboral, siendo que en el caso específico es el de proteger el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores con responsabilidades familiares.
- 4.10. Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el MIMP, en su condición de ente rector sobre la promoción y protección de las familias, evalúe la viabilidad de las demás disposiciones del proyecto normativo, así como de la eliminación del Servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias regulado en el Capítulo IV del DL N° 1408, en tanto, es el único capítulo que no ha sido trasladado al proyecto normativo puesto a consideración.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. La Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6689/2023-CR, "Ley Marco para la protección y fortalecimiento de la familia".
- 5.2. El proyecto de ley dispone promover, proteger y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano. Los artículos relacionados al ámbito laboral son los numerales 8.9 y 8.12 del artículo 8 y el artículo 10 del proyecto de ley, que regulan las obligaciones del Estado hacia las familias, específicamente las de dictar disposiciones laborales y velar por el respeto de las 8 horas laborales, así como la implementación de acciones que permitan la conciliación de la vida familiar y el trabajo.
- 5.3. Cabe precisar que, las disposiciones propuestas han sido extraídas del Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, específicamente los numerales 8.9 y 8.12 del artículo 8 y el artículo 10 del DL N° 1408, cuyo texto se ha mantenido en la propuesta legislativa.
- 5.4. La Dirección de Normativa de Trabajo y la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales concluyen que la propuesta resulta viable considerando que, permitirá que el Estado tenga obligaciones basadas en promover responsabilidades familiares compartidas entre los integrantes de las familias, en términos de igualdad de género y sin discriminación.
- 5.5. Por lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que los **numerales 8.9 y 8.12 del artículo 8 y el artículo 10 del Proyecto de Ley N°**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZTHCPHG



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**6689/2023-CR son VIABLES**, en tanto únicamente trasladan las obligaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que ya fueron establecidas por el DL N° 1408, respecto de la implementación de acciones para dichos efectos, lo cual se alinea con las competencias del Sector sobre la protección de los derechos fundamentales en el ámbito laboral, siendo que en el caso específico es el de proteger el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores con responsabilidades familiares.

## VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIO ELISBAN AIQUIPA MENDOZA  
JEFE  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(SAM/jhl)



Lima, 28 de diciembre del 2023

**OFICIO N° 0484-2023-2024-CMF/CR**

Señor  
**DANIEL YSAU MAURATE ROMERO**  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo  
**Jesús María.-**

**Asunto: Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 6689/2023-CR.**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a la vez, solicitar a su despacho tenga a bien emitir opinión técnica y legal respecto del **Proyecto de Ley 6689/2023-CR**, mediante el cual se formula la "**Ley Marco para la Protección y Fortalecimiento de la Familia**" (ver el proyecto: <https://acortar.link/W9cWYb>).

El presente pedido se formula en cumplimiento de los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi cordial estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/12/2023 09:55:36-0500

**MILAGROS JÁUREGUI DE AGUAYO**  
Presidenta  
Comisión de Mujer y Familia